Que el día 03 de marzo del año 2016 se notifica al ciudadano la presente resolución emitida por esta Autoridad, la cual es del tenor literal siguiente:

RSDGPUNAIPE: 139/16
Número de Solicitud: DP1192
Asunto: resolución

Téngase por presentada la solicitud de Acceso a la Información Pública número **DP1192** realizada por el solicitante**,** y para resolver dicha solicitud de fecha **19** del mes de **febrero** de **2016** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha **19** del mes de **febrero** de **2016** la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán (UNAIPE) recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número **DP1192.**

II. En la referida solicitud el Usuario requirió información en los siguientes términos:

"solicito me sea proporcionado en copia simple los documentos que contengan la relación de todas y cada una de las facturas Expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a favor de "compañía tipográfica s.a. de c.v. o cualquier otra empresa o similar relacionada con la empresa denominada "Diario de Yucatán" en el periodo comprendido en los años 2013, 2014, 2015 y hasta la presente fecha de 2016. asimismo anexo el correo david.sm14@outlook.com a efectos de recibir la resolución respectiva".

III. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo recibió y atendió la solicitud de acceso a la información pública anteriormente descrita.

IV.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que es atribución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de la referida Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las Unidades Administrativas que cuentan con la información solicitada mediante oficio de respuesta la ponen a su disposición en la modalidad de copias simples contenidas en 111 fojas útiles; ahora bien el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, el Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, Secretaría de la Contraloría General, de la Universidad de Oriente, de la Secretaría de Obras Pública, Sistema Tele Yucatán, S.A de C.V., la Fiscalía General del Estado, de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Fomento Económico, del Despacho del Gobernador, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de la Secretaría de la Cultura y las Artes, de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, del Hospital de la Amistad Corea-México, del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, del Instituto de Historia y Museos de Yucatán, del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, del Instituto Tecnológico Superior de Motul, del

Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, del Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, de la Junta de Electrificación de Yucatán, de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, de la Universidad Tecnológica del Centro, del Aeropuerto de Chichén Itza, de la Fabrica de Postes de Yucatán S.A. de C.V., del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, manifiestan que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se declara inexistente la información solicitada, toda vez que no se ha expedido factura alguna con los datos solicitados.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del ciudadano que la información solicitada puede contener datos personales de carácter confidencial que previa acreditación de pago de los derechos que corresponda su reproducción se procederá al análisis y clasificación de la misma.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 8 fracción I; 17 fracción I y V, 37 fracción III, 39, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios y los artículos 51, 54 y 56 del Reglamento de la misma Ley respecto del Poder Ejecutivo, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Póngase a disposición del solicitante, las contestaciones enviadas por las Unidades Administrativas, una vez realizado y acreditado el pago de los derechos correspondientes a la reproducción en la modalidad de copias simples de dicho documento, el cual consta de 111 fojas útiles, dándonos un total a pagar de $444.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) para que esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, esté en posibilidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- En relación a esta solicitud y con base en el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, el Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, Secretaría de la Contraloría General, de la Universidad de Oriente, de la Secretaría de Obras Pública, Sistema Tele Yucatán, S.A de C.V., la Fiscalía General del Estado, de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Fomento Económico, del Despacho del Gobernador, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de la Secretaría de la Cultura y las Artes, de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, del Hospital de la Amistad Corea-México, del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, del Instituto de Historia y Museos de Yucatán, del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, del Instituto Tecnológico Superior de Motul, del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, del Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, de la Junta de Electrificación de Yucatán, de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, de la Universidad Tecnológica del Centro, del Aeropuerto de Chichén Itza, de la Fabrica de Postes de Yucatán S.A. de C.V., del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, no existe la información solicitada en virtud de lo manifestado en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO.- Infórmesele al solicitante que una vez realizado y acreditado el pago antes mencionado, esta Unidad de Acceso contará con un plazo de 03 días hábiles siguientes a aquel en el que se realizó y acreditó el pago para entregar la información correspondiente. De conformidad con el artículo 42 de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán del poder Ejecutivo.

CUARTO.- Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con los artículos 42 y 45 de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán del poder Ejecutivo.

QUINTO.- Notifíquese al solicitante el sentido de la Resolución.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Lic. Mirka Elí Sahuí Rivero. Con fundamento en el artículo 37 Fracciones II y III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el artículo 2 Fracciones II y III del Decreto de Creación de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo. En la ciudad de Mérida, Yucatán, **a los 03 días del mes de marzo de 2016.**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO